



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



IAP

International Association of Prosecutors

Directrices para fiscales en casos relacionados con delitos contra periodistas



PUNTOS A DESTACAR

1

Una parte importante de los esfuerzos de la comunidad internacional para erradicar la impunidad de los delitos que se cometen contra periodistas está dirigida a llevar a las personas responsables ante la justicia y hacerlas responsables de sus actos, de conformidad con las reglas del estado de derecho y los derechos humanos. Estas directrices identifican los elementos que deben analizarse en los procesos de toma de decisiones cuando se comete un presunto delito contra periodistas, y coadyuvan a poner en perspectiva las medidas para asegurar el interés y el orden público, la seguridad y la confianza en la administración de justicia.

2

Al llevar a cabo una asesoría o supervisar una investigación relacionada con un presunto delito cometido contra periodistas, las y los fiscales deben iniciar o recomendar la realización de un análisis de contexto que permita identificar el nexo entre el presunto delito y las actividades pasadas y presentes que la víctima realizaba en los medios de comunicación. Las y los fiscales podrían llevar a cabo o considerar la posibilidad de generar un análisis más exhaustivo, en función de las consideraciones circunstanciales, la ocurrencia de delitos contra periodistas, los sistemas jurídicos y la legislación nacional.

3

Todos los delitos contra periodistas tendrían que ser procesados cuando se cuente con pruebas suficientes y se cumplan las normas de interés público. Las y los fiscales deben tomar en cuenta la posibilidad de que los delitos aumenten o se intensifiquen. Por cuestiones de interés público, podría resultar inadecuada la aplicación de las resoluciones que decidan no llevar a proceso los casos, tales como el tratamiento no judicial o las medidas civiles.

4

La confidencialidad de las fuentes de información de las y los periodistas debe protegerse. En consecuencia, las fuentes periodísticas son confidenciales y deben ser tratadas como tales en todas las etapas de la investigación y los procedimientos judiciales. En situaciones en que las fuentes puedan ser reveladas por medio de la investigación o durante las actuaciones judiciales, las y los fiscales deben garantizar la protección de los datos confidenciales que puedan conducir a su identificación.

5

Los delitos contra las y los periodistas tienen, a menudo, una dimensión transnacional que requiere del intercambio de información entre los Estados, facilitado por la cooperación judicial internacional basada en convenios multilaterales, tratados regionales, acuerdos bilaterales de asistencia jurídica mutua (MLA por sus siglas en inglés) u otros acuerdos entre Estados. Existen medidas prácticas que las y los fiscales pueden adoptar para que la cooperación internacional sea más eficaz.

PRÓLOGO

La participación activa de las y los fiscales es a menudo el primer paso para identificar y llevar ante la justicia a las personas responsables de los delitos y ataques contra periodistas. En la última década, en promedio, un periodista ha sido asesinado cada cuatro días. Además, según los datos de la UNESCO, aproximadamente nueve de cada diez casos de homicidios de periodistas siguen sin resolverse judicialmente. Cuando un periodista es atacado o atacada, la sociedad en su conjunto paga el precio, ya que se debilitan la libertad de expresión y el acceso a la información, que son los cimientos de las sociedades modernas.

Por lo tanto, es de suma importancia permitir que las y los periodistas mantengan a la ciudadanía informada y que las instituciones y el funcionariado público rindan cuentas. La UNESCO y la Asociación Internacional de Fiscales (IAP, por sus siglas en inglés), han entablado un acuerdo de cooperación para fortalecer el papel de las y los fiscales en la lucha contra la impunidad de los delitos y ataques contra periodistas, con el objeto de fomentar un entorno libre y seguro para los medios de comunicación.

Dentro del marco de esta acción conjunta, nos complace presentar estas Directrices para Fiscales en Casos relacionados con Delitos contra Periodistas. En tanto responsables de iniciar los procesos judiciales y, en algunos casos, de supervisar las investigaciones penales, las y los fiscales públicos independientes tienen un rol crucial que desempeñar en la protección de los y las periodistas y en la garantía de que los delitos y los ataques en su contra no queden impunes pues, junto con el Poder Judicial y las fuerzas de seguridad, desempeñan un papel esencial en el fortalecimiento de las “tres P” (prevención, protección y procesamiento judicial) para garantizar la seguridad de las y los periodistas y contribuir así a la construcción de sociedades justas y pacíficas, reforzando el estado de derecho y las libertades fundamentales.

Así, estas directrices tienen por objeto incrementar los conocimientos y la capacidad de las y los fiscales: (1) proporcionando información sobre la realización o la supervisión de las investigaciones y asesorando a los organismos encargados de hacer cumplir la ley; (2) identificando las etapas y la determinación de las actuaciones en los casos de delitos contra periodistas, y preservando la integridad de las pruebas; (3) destacando la importancia de la protección de las fuentes periodísticas; (4) dialogando sobre la protección a las víctimas, los testigos, las inmunidades y las ventajas para los testigos colaboradores; (5) examinando el tema de la asistencia jurídica mutua en materia penal y la extradición; (6) reconociendo las especificidades de los delitos basados en género y otras formas de crímenes de odio contra periodistas; y (7) analizando las jurisdicciones post-conflicto y las cuestiones de justicia transicional.

Estas directrices se enmarcan en la estrategia mundial de aplicación del [Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad](#), que tiene por objeto crear un entorno libre y seguro para periodistas y trabajadoras/es de los medios de comunicación, con miras a fortalecer la paz, la democracia, los derechos humanos y el desarrollo en todo el mundo. A tal efecto, desde 2013, la UNESCO y sus asociados han capacitado a más de 17,000 agentes judiciales de América Latina, África y la región árabe sobre las normas internacionales y regionales relativas a la libertad de expresión y la seguridad de periodistas.

Esperamos que quienes utilicen estas directrices, que consideran tanto al sistema de derecho civil como al “*common law*”, adquieran una comprensión más profunda de los marcos teóricos que sustentan el derecho a la libertad de expresión y la seguridad de los y las periodistas, y obtengan herramientas adicionales para poner esta teoría en práctica.

Xing Qu
Subdirector General de Comunicación e
información a.i.
Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Cheol-Kyu Hwang
Presidente
Asociación Internacional de Fiscales

INTRODUCCIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Una parte importante de los esfuerzos de la comunidad internacional para erradicar la impunidad por los delitos que se cometen contra periodistas está dirigida a llevar a las personas responsables ante la justicia y hacerlas responsables de sus actos, de conformidad con las reglas del estado de derecho y los derechos humanos.

Los delitos cometidos contra periodistas no sólo tienen repercusiones en las personas que son víctimas de ellos y sus familias, sino que también tienen importantes consecuencias para los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de prensa, al acceso público a la información y a otras libertades fundamentales reconocidas en las normas, tratados y convenciones internacionales.

La libertad de expresión es un derecho humano fundamental que ha sido mundialmente reconocido como tal. Todas las personas tienen derecho a sus propias opiniones y a buscar, recibir y compartir información e ideas. Para los y las periodistas éste es un derecho vital, puesto que su deber profesional por esencia es buscar y compartir la verdad. Sin esta libertad es imposible entrevistar a la ciudadanía o solicitar información al funcionariado público. Este derecho fundamental permite a las personas compartir sus opiniones e ideas públicamente. Sin éste derecho, nos personas serían incapaces de comunicar información fiable y precisa a otras como base para una toma de decisión informada sobre sus vidas. Y, en última instancia, la injusticia y los abusos a los derechos humanos no podrían ser expuestos a la luz.

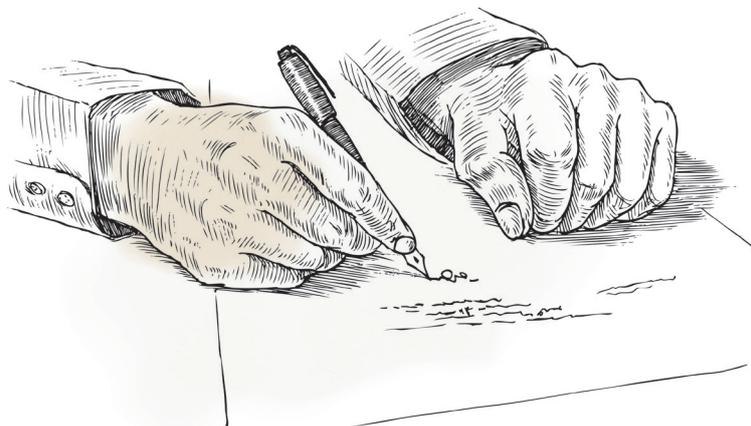
Así lo establece el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Declaración Universal)::

“

Todo el mundo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye la libertad de mantener opiniones sin interferencias y de buscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio de comunicación y sin limitación de fronteras.

Este derecho también se expresa en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto Internacional), en prácticamente los mismos términos que en la Declaración Universal. Ambos incluyen el derecho no sólo a comunicar opiniones e ideas, sino también a recibir información.

Los instrumentos regionales también garantizan el derecho a la libertad de pensamiento y expresión: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (Convenio Europeo) o la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta Africana). Todos ellos reafirman los principios de la Declaración Universal y el Pacto Internacional.



En consecuencia, estas directrices reconocen la importancia de la libertad de expresión y de la existencia de medios de comunicación libres, independientes, plurales y diversos, tanto en línea como fuera de línea. Las y los fiscales deben tomar en cuenta que este derecho fundamental es esencial para construir y apoyar sociedades inclusivas, una ciudadanía informada, el imperio de la ley y la participación en los asuntos públicos, así como para asegurar la rendición de cuentas de la parte de instituciones y los funcionarios públicos.

A nivel mundial, las actividades periodísticas a menudo exponen a las y los periodistas a un riesgo específico de violaciones y abusos a sus derechos humanos tales como el asesinato; la tortura; la desaparición forzada; la detención, el arresto y la deportación arbitrarias; y la violencia física y sexual, así como la intimidación, las amenazas y el hostigamiento de todo tipo, incluso hacia sus familiares. Estas prácticas nocivas y peligrosas suelen disuadir a las personas periodistas de continuar sus actividades y fomentan la autocensura, con lo que se priva a la sociedad de información relevante.

Por consiguiente, las Naciones Unidas exhortan a los Estados a que ajusten sus leyes, políticas y prácticas a sus obligaciones y compromisos en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, de la siguiente forma:

- establecer mecanismos de prevención y medidas de protección efectivas,
- crear unidades especiales de investigación o nombrar fiscales especializados/as,
- adoptar protocolos y métodos específicos de investigación y procesamiento judicial,
- garantizar la rendición de cuentas mediante la realización de investigaciones imparciales, rápidas, exhaustivas, independientes y eficaces sobre todas las presuntas violencias, amenazas y ataques contra periodistas que se encuentran dentro de su jurisdicción,
- llevar a las personas responsables, incluidas las que dirigen o conspiran para cometer, ayudar e instigar o encubrir esos delitos ante la justicia, y
- garantizar que las víctimas y sus familias tengan acceso a una reparación, una indemnización y una asistencia adecuada¹.

¹ CDH, 1º de octubre de 2020, A/HRC/45/L.42/Rev.1. Disponible en: <https://docs-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G20/250/16/PDF/G2025016.pdf?OpenElement>.

Se insta a los Estados a apoyar la creación de programas de desarrollo de capacidades, formación y sensibilización de las y los fiscales y del funcionariado encargado de los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley, relativas a en lo relativo a las obligaciones y compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos y seguridad de las personas periodistas de los y las periodistas.

Los roles y funciones de las y los periodistas, y de los medios de comunicación informativos son cruciales para el mantenimiento de una sociedad libre y democrática. Las y los fiscales deben considerar el contexto particular de las actividades de las personas periodistas los y las y la repercusión en sus derechos fundamentales. periodistas, como así también repercusiones producidas sobre sus derechos fundamentales cuando se comete un presunto delito contra ellas ellos debido a la realización de esas actividades, y conducir y apoyar o brindar asesoría sobre un análisis sobre la base de un análisis de contexto del presunto delito antes de iniciar los procedimientos.

Estas directrices no tienen por objeto dar un estatus especial a las y los periodistas, ya que todas las personas son iguales ante la ley. El objetivo es garantizar el derecho a ejercer las actividades relacionadas con el periodismo en condiciones que garanticen los derechos fundamentales.

Estas directrices identifican elementos que debieran analizarse en los procesos de toma de decisiones cuando es cometido un presunto delito contra periodistas y coadyuvan a un o una periodista, y coadyuvan a poner en perspectiva las medidas para las medidas necesarias para asegurar el interés y el orden público, y la seguridad y confianza en la administración de justicia. La aplicación de estas directrices garantiza la coherencia y el debido proceso de la acción pública en el marco de la acción pública de las y los fiscales. No restringe en modo alguno las obligaciones relacionadas con la suficiencia de las pruebas, el principio de oportunidad o, en términos más amplios, las obligaciones asociadas a la facultad discrecional de las fiscalías de iniciar un proceso penal de conformidad con las leyes, la práctica y los procedimientos nacionales.

Para la realización de estas directrices se consideró tanto el sistema de derecho civil como el “*common law*”. Por consiguiente, se puede aplicar parte de su contenido, ya que algunos elementos se ajustan al derecho y a las prácticas nacionales, de conformidad con los derechos humanos fundamentales y los estándares internacionales. En las jurisdicciones de derecho civil, las y los fiscales llevan a cabo las investigaciones, mientras que en las jurisdicciones de “*common law*” no lo hacen.

1 REALIZACIÓN O SUPERVISIÓN DE INVESTIGACIONES Y INVESTIGACIONES Y ASESORAMIENTO A LOS ORGANISMOS ASESORAMIENTO A LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY



Se recomienda que las y los fiscales reciban capacitación especializada sobre los derechos fundamentales relacionados con el rol y las funciones de los y las periodistas y con la protección de las fuentes periodísticas cuando:

- conduzcan investigaciones,
- supervisen investigaciones,
- presten asesoría consultiva a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y
- tomen decisiones sobre la conveniencia de iniciar un procedimiento penal en los que se involucren periodistas en cualquier sentido.

En relación con las investigaciones, la supervisión de las investigaciones o la asesoría consultiva (oficial o extraoficial) prestada a los organismos encargados de hacer cumplir la ley que puedan guiar a la identificación directa o indirecta de fuentes periodísticas confidenciales, las y los fiscales deben determinar medidas específicas para la protección de la confidencialidad de las fuentes periodísticas, incluyendo asesoría sobre el manejo y gestión del material periodístico.

Al llevar a cabo una asesoría o supervisar una investigación relacionada con un presunto delito cometido contra un o una periodista, las y los fiscales deberían iniciar o recomendar la realización de un análisis de contexto que permita identificar el nexo entre el presunto delito y las actividades pasadas y presentes que la víctima realizaba en los medios de comunicación. Las y los fiscales podrían realizar o considerar la posibilidad de llevar a cabo un análisis más exhaustivo, en función de las consideraciones circunstanciales, la ocurrencia de delitos

contra periodistas, los sistemas jurídicos y la legislación nacional. Las investigaciones podrán así incluir el contexto completo del trabajo de la víctima en los medios de comunicación, los vínculos entre los diferentes grupos de personas relacionados con el trabajo de la víctima y las personas que posiblemente se beneficiaron del delito.

Este análisis de contexto debe realizarse en una etapa temprana del proceso de investigación para ayudar a identificar a las personas sospechosas y el móvil del delito. Todas las personas que hubieran participado en el presunto delito deberán ser identificadas, incluidas las que hubieran ordenado, ayudado, instigado, aconsejado o procurado el agravio. Cuando sean admisibles, esas pruebas deberán presentarse al tribunal como sustento del móvil del delito para efectos de la sentencia o para cualquier otro propósito legal.

Situaciones críticas tales como la asistencia a una persona en dificultad, interrogatorios, detención o arresto de periodistas en el desempeño de sus funciones, deberán conducir al establecimiento de mecanismos formales de protección que garanticen los derechos fundamentales. El material periodístico accesible durante esas situaciones podría contener información dirigida a la identificación de fuentes y, por consiguiente, debería tratarse de conformidad con estas directrices (ver capítulo 3).

Cuando se involucre el desarrollo de estrategias de control de multitudes, tales como movilizaciones, mítines o manifestaciones políticas, que puedan incluir, por ejemplo, operaciones de detención masivas, las y los fiscales deberán promover el establecimiento de mecanismos para proteger el ejercicio del rol y de las funciones de las y los periodistas, sin restricción de la libertad de movimiento ni de ningún otro derecho fundamental cuando el rol y las funciones se ejerzan en una zona autorizada.

2 ETAPAS Y DETERMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS CASOS DE DELITOS CONTRA PERIODISTAS Y LA INTEGRIDAD DE LA EVIDENCIA



Al autorizar procedimientos, las y los fiscales deben analizar tanto la suficiencia de la prueba como el interés público para antes de iniciar dichos procedimientos. Las decisiones deben tomarse de manera justa, imparcial e íntegra para garantizar justicia para las víctimas, testigos, sospechosos/as, acusados/as y la sociedad. La transparencia y la rendición de cuentas respecto a las decisiones que se tomen y al desarrollo de los procedimientos son fundamentales para garantizar los valores de justicia y equidad. Las y los fiscales deben desempeñar sus funciones respetando estos valores. En la búsqueda de la verdad, todas las personas perpetradoras de delitos, incluyendo autores intelectuales, financieros e incitadores, deben ser enjuiciados cuando haya suficiente evidencia legalmente admisible.

Las y los fiscales deben estar convencidos de la suficiencia de las pruebas con base en un análisis objetivo que satisfaga el umbral nacional para concluir que un juez o un tribunal pudiera razonablemente condenar al sospechoso respecto del delito revelado por las pruebas legalmente admisibles. La fiscalía deberá mantener esta postura durante todo el proceso.

Como parte del análisis del principio de oportunidad, las y los fiscales deberán evaluar el interés público, lo que incluye, entre otros factores:

- mantener la confianza de la sociedad en la administración de la justicia,
- sopesar el efecto de la decisión sobre el orden público,
- considerar los derechos fundamentales que pudieran ser obstaculizados o violados por la comisión del presunto delito contra un o una periodista, y
- evaluar si una víctima ha sido objeto de un ataque específico por ser periodista o por estar realizando actividades periodísticas.

Por cuestiones de interés público, podría resultar inadecuada la aplicación de las resoluciones que definan no llevar a proceso los ciertos casos, tales como el tratamiento no judicial o las medidas civiles.

Todos los delitos contra periodistas deben ser procesados cuando se cumplan tanto la suficiencia de las pruebas como los estándares de interés público. Las y los fiscales deben considerar la posibilidad de que los delitos se agraven o se intensifiquen.

Antes de autorizar procedimientos, las y los fiscales deben asegurarse de que la investigación se ha completado y que ésta establece cómo se obtuvo la evidencia con el objeto de revisar su legalidad. En algunas circunstancias, la fiscalía podrá proceder con cargos en ausencia de un expediente completo, cuando el interés público lo justifique y con el fin de:

- garantizar la protección y la seguridad del público, incluidas las víctimas,
- evitar la fuga de una persona sospechosa,
- poner fin a la comisión de un delito grave, o
- prevenir la interferencia con las y los testigos o la obstrucción de la justicia.

En estas circunstancias, el expediente debe ser completado lo antes posible.

En cada etapa de la investigación, antes de autorizar procedimientos y durante los mismos, las y los fiscales deben tomar medidas para garantizar la protección, la preservación y la integridad de la evidencia relacionada con el caso.

PROTECCIÓN DE LAS FUENTES PERIODÍSTICAS



Una fuente que transmita información a un o una periodista de manera confidencial, con el compromiso de que éste/a último/a no revelará su identidad, y cuando la mantención del anonimato sea esencial para la relación entre el y la periodista y la fuente, deberá ser tratada de acuerdo a las normas de confidencialidad e interés público. La confidencialidad de las fuentes periodísticas debe ser protegida en el ejercicio de la misión de informar a la sociedad. En consecuencia, las fuentes periodísticas son confidenciales y deben ser tratadas como tales en todas las etapas de la investigación y los procedimientos judiciales.

Las y los fiscales deben garantizar la protección de los datos confidenciales que puedan conducir a la identificación de fuentes periodísticas en situaciones en que las mismas puedan ser reveladas por medio de la investigación o durante el proceso.

Salvo en circunstancias muy excepcionales, las fuentes periodísticas o la información que pueda conducir a la identificación de una fuente periodística, no deben ser consultadas o hechas públicas sin el consentimiento expreso de la o el periodista y sin la aprobación de la fuente. Si esto no es posible, debe aprobarse por la organización de medios de comunicación asociados a el y la periodista y por la fuente.

En circunstancias sumamente excepcionales en las que el levantamiento del carácter confidencial de la fuente periodística sea el único elemento de investigación disponible para la resolución del caso, toda información o prueba que pueda conducir a la identificación de la fuente debe ser sellada y presentada a una autoridad judicial competente para determinar las condiciones de su uso y tratamiento. A falta de éste proceso judicial, las y los fiscales tendrán que determinar si el interés público justifica el levantamiento de la confidencialidad. En esta

determinación deberá considerarse si el interés público en la administración de justicia supera el interés público en preservar la confidencialidad de la fuente periodística, considerando en particular:

- si después de haber agotado todas las demás posibilidades de la investigación se comprueba que el levantamiento de la confidencialidad es el único elemento de evidencia disponible para la resolución de un caso,
- las consecuencias de la divulgación de la fuente periodística y de la persona periodista, y
- el impacto en la libertad de prensa.

Esta determinación debe ser hecha o aprobada por una autoridad administrativa superior a la de ministerio público.

En cualquier caso, la persona periodista o el órgano de prensa que lo represente debe ser capaz de intervenir en la determinación para dar a conocer su punto de vista.

Se debe considerar como una violación indirecta de la confidencialidad de las fuentes el hecho de tratar de descubrir a las fuentes de o una periodista mediante investigaciones relativas a cualquier persona que, por sus relaciones habituales con un o una periodista, pueda tener información para identificar a esas fuentes.

Se recomienda que sólo las y los fiscales con formación especializada en la protección de fuentes periodísticas formen parte del proceso de determinación.

4 PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS, INMUNIDADES Y VENTAJAS PARA LAS Y LOS TESTIGOS COLABORADORES

a) Protección de las y los periodistas en los procedimientos de investigación o judiciales

En los casos donde la jurisdicción de la o el fiscal incluya programas de protección de testigos o de víctimas y sus familiares, se debe aplicar la siguiente directriz: si la o el fiscal tiene la capacidad de recomendar esas medidas a las autoridades competentes en la materia, éste o ésta debe ser guiado(a) por los mismos criterios para los propósitos de sus recomendaciones.

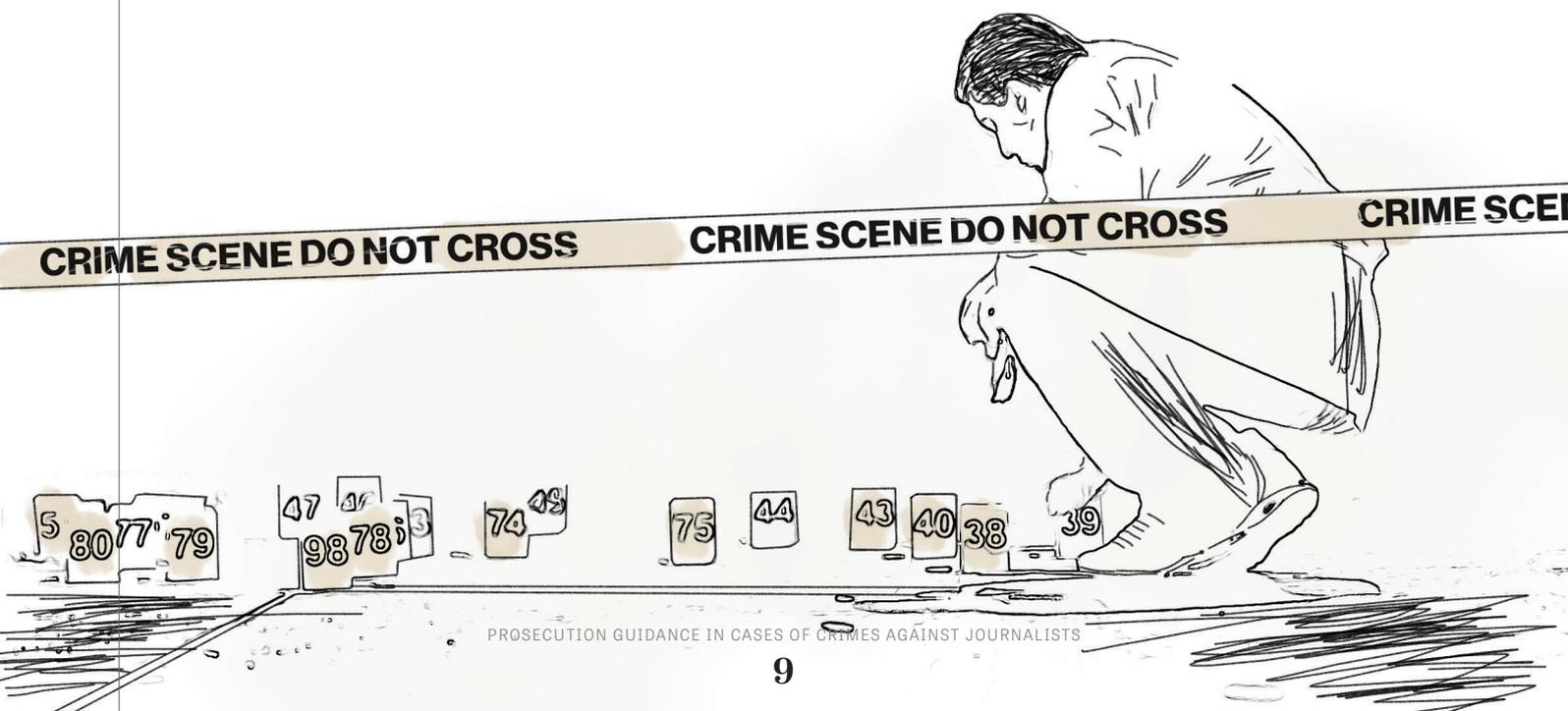
En las siguientes situaciones se debe considerar la posibilidad de un programa de protección para un o una periodista y sus familiares:

- las circunstancias de hecho de un caso sugieren que la seguridad de un o una periodista o su familia está comprometida,
- personas o grupos violentos están vinculados a la presunta comisión de un delito contra un periodista, o
- las personas asociadas con la delincuencia organizada o las organizaciones terroristas están vinculadas a la presunta comisión de un o una delito contra un o una periodista.

Tras una evaluación de la amenaza realizada por parte de las autoridades competentes, se deben establecer medidas específicas. Estas medidas pueden incluir un programa de asistencia financiera, reubicación, alojamiento, cambio de identidad, asistencia psicológica, seguridad personal, seguridad pasiva o activa del lugar de residencia temporal o permanente, y/o un procedimiento de reubicación cuando la amenaza haya terminado.

Salvo que estén autorizada por la ley o en cumplimiento de un objetivo legítimo, deberán estar prohibidas las comunicaciones sobre:

- información que revele o permita descubrir la ubicación de una persona protegida o la ubicación de las instalaciones utilizadas para brindar protección, o su cambio de identidad,
- información relativa a los medios y métodos de protección de las personas protegidas, o
- la identidad y el rol de una persona que proporciona protección o ayuda a proporcionarla, a sabiendas de que la comunicación podría causar graves daños.



b) Colaborador/a de la justicia²

La participación de la ciudadanía en las investigaciones y en los procedimientos judiciales que puedan derivarse de ellas, incluida la prestación de testimonios, es esencial para el buen funcionamiento del sistema de justicia. Este deber moral y social de la ciudadanía se aplica también a la persona sospechosa o acusada de un delito que decide, libre y voluntariamente, prestar testimonio contra otra persona que esté siendo investigada o acusada.

A fin de garantizar la realización de procedimientos por determinados delitos graves contra una persona periodista, puede ser necesario convocar a testigos que estén o hayan estado involucrados/as en esas mismas actividades delictivas y que soliciten ciertas ventajas a cambio de su testimonio.

La decisión de recurrir a testigos colaboradores/as debe estar respaldada por pruebas y basarse en la ley, así como por las normas y el procedimiento aplicable a las instituciones de la fiscalía y basarse en el respeto a los valores de la justicia. En aras de la transparencia y del más alto interés de la justicia, los beneficios o ventajas concedidos a las y los testigos colaboradores, con excepción de las medidas de seguridad, deben estar sujetas a las obligaciones de divulgación de las y los fiscales.

Para determinar si es de interés público conceder beneficios a testigos colaboradores, deben evaluarse los siguientes factores:

- un reconocimiento pleno y total de los hechos y acciones llevadas a cabo por la o el testigo colaborador en relación con el presunto delito y todos los demás delitos de su conocimiento,
- un compromiso pleno de colaborar en las investigaciones en las que el testimonio pueda ser útil, y/o

- De conformidad con las leyes y prácticas internas, someterse a la prueba del polígrafo cuando la o el testigo colaborador haya participado en un delito grave contra un o una periodista con uno o más cómplices o en relación con una organización delictiva o una organización terrorista, y que se prevea que la o el testigo testifique contra cómplices o miembros de la organización a la que pertenezca o haya pertenecido. Este procedimiento también debe aplicarse a una o un testigo colaborador de la justicia cuando esté calificado/a como informante en custodia (informante preso).

Toda cuestión relativa a la inmunidad parcial o total de un/a testigo colaborador de un delito grave contra un o una periodista a cambio de su testimonio contra las personas cómplices, una organización criminal o una organización terrorista implicada en el delito grave contra un o una periodista debe ser decidida por la dirección de la fiscalía o la autoridad correspondiente del ministerio público que lleve el caso.

Todas las inmunidades y beneficios, financieros o de otro tipo, deben ser divulgados de manera completa y transparente a las partes y a la sociedad, con excepción de las medidas de seguridad.

c) Protección de las y los testigos durante las actuaciones judiciales

Durante las actuaciones judiciales, las y los testigos deben tener, a petición de la fiscalía y de conformidad con las leyes y prácticas internas, la oportunidad de prestar testimonio fuera de la sala de audiencias o detrás de una pantalla o con otros dispositivos tecnológicos que permitan que la o el testigo no vea o sea visto/a por el acusado o acusada cuando la audiencia pueda poner en grave peligro la vida o la integridad física de ese/a testigo, sus familiares o parientes.

² Consejo de Europa, Comité de Ministros, Recomendación Nº R (97) 13, 10 de septiembre de 1997.

ASISTENCIA JURÍDICA RECÍPROCA EN MATERIA PENAL Y DE EXTRADICION

Los delitos contra las personas periodistas tienen, a menudo, una dimensión transnacional que requiere del intercambio de información entre los Estados, facilitado por la cooperación judicial internacional basada en convenios multilaterales, tratados regionales, MLA u otros acuerdos entre Estados. A falta de acuerdos oficiales de MLA, los países pueden basarse en el principio de cortesía internacional y judicial para cooperar mutuamente en asuntos penales. Hay medidas prácticas que las y los fiscales pueden adoptar para que la cooperación internacional sea más eficaz.

La asistencia judicial recíproca no sustituye a otros modos de cooperación. La colaboración entre las y los fiscales o la policía sigue siendo un importante medio de asistencia mutua, especialmente cuando la información solicitada pueda proporcionarse sin necesidad de medidas coercitivas.

También es posible formular solicitudes de asistencia cuando no existe un tratado entre dos países en virtud del principio de cortesía internacional. Estas solicitudes adoptan la forma de una carta rogatoria que no deriva de un acuerdo. El Estado requerido responderá a estas cartas de conformidad con su derecho interno.

Cuando la evaluación de la suficiencia dependa de pruebas localizadas en el extranjero, las y los fiscales se asegurarán de poder obtener esas pruebas de tal manera que se garantice su admisibilidad.

a) Solicitud de asistencia mutua

En general, los tratados de asistencia judicial recíproca prevén cinco mecanismos obligatorios principales para la asistencia mutua:

- la recopilación de pruebas, incluyendo documentos, declaraciones juradas y testimonios,
- el préstamo de pruebas,
- el traslado de detenidos dispuestos a testificar o a ayudar en una investigación o en un procedimiento pendiente,



- el registro y confiscación, y/o
- el pago de multas penales y la ejecución de órdenes de confiscación.

Cuando las o los fiscales preparan una solicitud de asistencia mutua basada en un tratado bilateral o multilateral o en una convención internacional, deben prestar especial atención a la carga de la prueba exigida en la jurisdicción que recibe la solicitud. En esta etapa, es esencial tener una comprensión de las distinciones entre los países de Derecho Civil (greco romano) y los de Derecho Anglosajón (common law), cuando la cooperación implique a jurisdicciones con sistemas diferentes. Para completar una solicitud, la o el fiscal puede recurrir a la asistencia de otra/o fiscal de la jurisdicción en la que se encuentren las pruebas requeridas, a través de la base de datos disponible en la Asociación Internacional de Fiscales (www.iap-association.org). Esto puede incluir la asistencia o ayuda de policía a policía a través de la autoridad central de la jurisdicción para transmitir oficialmente la solicitud a la autoridad central de la jurisdicción donde se encuentra la evidencia requerida cuando se requieran medidas coercitivas.

Los requisitos legales para satisfacer las solicitudes extranjeras en de obtencion de pruebas varían según

cada país. Cuanto más intrusivas sean las medidas coercitivas, más elevado será el umbral probatorio para satisfacer los requisitos legales de la solicitud. Algunos elementos necesarios de abordar son:

- la necesidad de confidencialidad,
- la necesidad de urgencia,
- si la evidencia requiere ser certificada, y/o
- la traducción de la solicitud.

Se propone que las y los fiscales mantengan comunicación con una contraparte en el país requerido, proporcionando detalles de contacto para la comunicación tanto informal como formal. La solicitud debe ser específica y proporcionada. El envío de un proyecto de solicitud antes de mandarla por los canales oficiales es una práctica óptima, ya que ofrece oportunidades para establecer la viabilidad de las solicitudes, resolver problemas y acelerar su ejecución.

b) Pruebas electrónicas

El uso de evidencia electrónica se ha vuelto cada vez más importante en el enjuiciamiento de todo tipo de delitos, incluidos aquellos cometidos contra los y las periodistas. Las pruebas electrónicas son volátiles, se alteran fácilmente, son sensibles al tiempo y no están sujetas a jurisdicciones territoriales, lo que puede dar lugar a la pérdida de su ubicación geográfica. Las y los investigadores y fiscales deben actuar con rapidez para identificar, localizar y preservar la evidencia electrónica.

Antes de enviar cualquier solicitud a un país extranjero, las y los fiscales deben agotar todas las vías nacionales para obtener las pruebas electrónicas requeridas. Las y los fiscales deben tomar medidas para dar inicio a las órdenes de conservación con el proveedor de servicios de comunicaciones, antes de recibir una solicitud para producir los datos mediante la asistencia judicial recíproca o una orden de producción. Algunos proveedores de servicios de comunicaciones aceptan las solicitudes de conservación de datos directamente de los organismos policiales extranjeros o de las fiscalías. Las y los fiscales deben verificar con la autoridad requerida o los proveedores de servicios de comunicaciones si el o la titular de una cuenta puede enterarse de la solicitud de preservación y considerar su estrategia de investigación en consecuencia. Una orden de preservación debe contener los siguientes elementos:

- registros solicitados específicos, incluidas las categorías específicas de datos solicitados y las limitaciones de fecha de la solicitud,
- nombre de la autoridad y el agente emisor, dirección de correo electrónico que cuente con un dominio policial y número de teléfono de contacto directo, y
- dirección de correo electrónico, número de teléfono, número de identificación de usuario o nombre de usuario del titular del registro solicitado.

La orden de conservación debe enviarse al equipo de respuesta de cumplimiento de la ley del proveedor de servicios de comunicaciones. Las y los fiscales deben pedir una confirmación.

c) Solicitud de extradición

La extradición es el procedimiento formal mediante el cual un Estado solicita el retorno forzoso de una persona acusada o condenada por un delito para que sea juzgada o cumpla una sentencia en el Estado solicitante.

En casos urgentes, la mayoría de los tratados de extradición prevén la detención provisional de una persona en espera de una audiencia de extradición. La fiscalía debe actuar con rapidez y sobre la base del interés público para evitar que un sospechoso se escape y frustre el proceso de extradición.

Cuando la ubicación de la persona sospechosa es indeterminada, las y los fiscales pueden solicitar asistencia a las fuerzas del orden para preparar una notificación roja en la que se pida a las agencias del orden de todo el mundo que localicen, arresten y detengan provisionalmente a una persona en espera de la extradición, la entrega u otros procedimientos legales. La notificación roja contiene esencialmente dos tipos de información: información sobre la identidad de la persona buscada e información sobre el delito por el que se busca a esa persona. Las notificaciones rojas son publicadas por la INTERPOL.

Cuando las o los fiscales preparan una solicitud de extradición, debe prestarse especial atención a la carga de la prueba requerida, al principio de especialidad y al principio de doble criminalidad que pueda aplicarse. La fiscalía debe presentar su solicitud a la autoridad central de su país, que la remitirá al país requerido.

DELITOS DE GÉNERO Y OTRAS FORMAS DE DELITOS DE ODIOS CONTRA PERIODISTAS

Los delitos contra los y las periodistas es un problema a nivel mundial. La investigación y el enjuiciamiento de estos delitos exigen también que se combata la violencia contra las mujeres periodistas. Tanto los hombres como las mujeres periodistas están expuestos a la violencia y a amenazas contra su seguridad durante el desempeño de sus funciones. Sin embargo, las mujeres periodistas están expuestas a formas específicas de violencia de género, como la violación y el acoso sexual, y a otras formas de intimidación, como las amenazas. Estas directrices proporcionan el marco en el que debe tomarse una decisión de interés público en el contexto de los delitos de género contra periodistas o cualquier otra forma de delitos motivados por el odio.

En el ejercicio de las funciones de acusación de un delito contra una mujer periodista, las y los fiscales pueden realizar un análisis de género examinando las relaciones de poder subyacentes y otras dinámicas que permitan determinar si la discriminación fue un factor o un motivo en la comisión del delito. Dicho análisis requiere una comprensión de las diferencias de condición, poder, funciones y el impacto del odio cuando se sopesa la evidencia y se examina el móvil de la comisión de un delito.

Al determinar una sentencia apropiada, las y los fiscales deben considerar diversos factores, por ejemplo, definir si el delito se cometió por razones de género, lo que constituiría una circunstancia agravante. Cuando lo permita la legislación nacional, las y los fiscales aportarán pruebas para proponer sentencias penas adecuadas los delitos por razones de género y para los daños relacionados, incluidos los daños físicos, psicológicos y sociales a las víctimas, sus familias y comunidades. Las recomendaciones de la sentencia deberán reflejar la situación de las mujeres periodistas y las dimensiones de género de los delitos imputados como circunstancia agravante.



La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) establece que el derecho a la libertad de expresión está compuesto por los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y la libertad de opinión y expresión. Los Estados Parte se comprometen a prohibir y eliminar también la discriminación racial, en todas sus formas, y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de sexo, orientación sexual, raza, color, creencias religiosas u origen nacional o étnico. Las y los fiscales también deben aportar pruebas para proponer sentencias adecuadas por daños conexos para los delitos motivados por el odio, incluidos los daños físicos y psicológicos a la víctima. Las decisiones incluidas en la sentencia deben reflejar la situación de odio o de género como factor agravante.

7 JURISDICCIONES POST-CONFLICTO Y CUESTIONES DE JUSTICIA TRANSICIONAL

Tras un conflicto o un régimen autoritario, la justicia transicional ofrece una gama de procesos y mecanismos asociados a los esfuerzos de una sociedad de hacer frente a un legado de abusos cometidos a gran escala, a fin de garantizar la rendición de cuentas, servir a la justicia y alcanzar la reconciliación. La justicia transicional consiste en procesos y mecanismos tanto judiciales como no judiciales, incluidos las iniciativas de enjuiciamiento y de búsqueda de la verdad.

La protección de personas civiles en conflictos armados enfatiza la responsabilidad de los Estados de cumplir con sus obligaciones en virtud del derecho internacional para poner fin a la impunidad y enjuiciar a las personas responsables de violaciones graves a las leyes internacionales y nacionales, incluidos los delitos contra periodistas durante los conflictos y en la transición hacia un estado de derecho. Las y los fiscales de las jurisdicciones post-conflicto deben adoptar medidas apropiadas para garantizar la rendición de cuentas por los delitos cometidos contra las y los periodistas en situaciones de conflicto armado, a fin de llevar a las personas responsables de esos delitos ante la justicia.



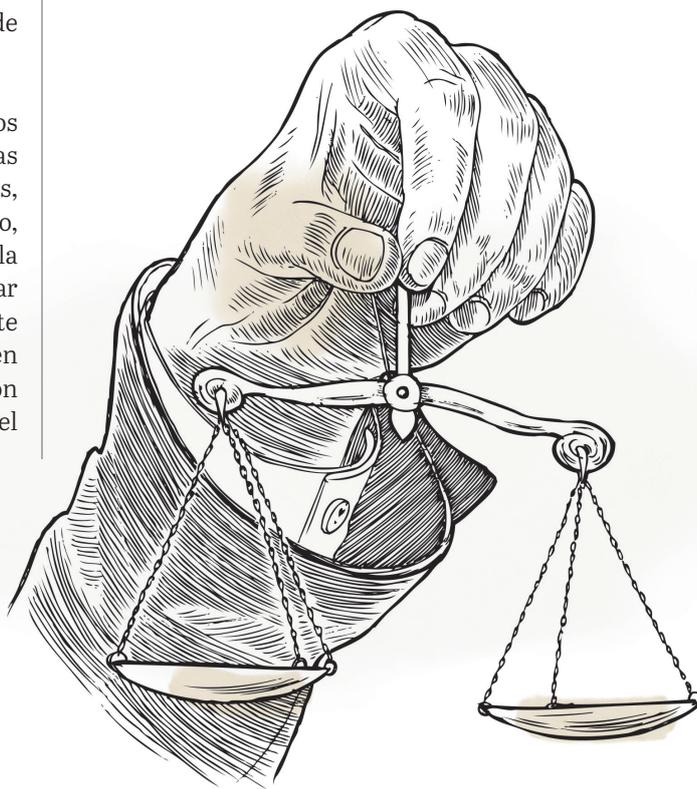
CONCLUSIÓN

La lucha contra la impunidad que rodea a los ataques contra los y las periodistas se fortalece cuando los mecanismos y principios a los que hacen referencia estas directrices, y mientras los esfuerzos de cooperación con otras fiscalías o autoridades policiales son primordiales y centrales para efectos de las estrategias de implementación. Estos mecanismos son un medio para lograr la búsqueda de la verdad y la justicia, pues las y los fiscales tiene la obligación de buscar la justicia y, al mismo tiempo, de proteger la sociedad y defender los derechos de los y las periodistas con un enfoque eficaz y eficiente.

La sensibilización mediante la formación del personal de las fiscalías desarrollará capacidad y facilitará la toma de pasos importantes en la lucha contra la impunidad. Los servicios de las fiscalías deben desarrollar u ofrecer programas de estudio que incluyan material pertinente para la seguridad de las y los periodistas, la protección de las fuentes periodísticas y los derechos fundamentales.

La difusión de estas mejores prácticas, incluidos los análisis de contexto, la protección de las fuentes de las personas periodistas, la protección de las y los testigos, las y los colaboradores de la justicia y el análisis de género, son fundamentales para mantener la confianza en la administración de justicia. Las fiscalías deben adoptar todas las disposiciones y mecanismos legalmente disponibles para determinar los delitos que deben imputarse y dedicar especial atención a la identificación de la discriminación y los delitos relacionados con el género contra los y las periodistas.

El Estado de Derecho y la primacía de los derechos fundamentales se encuentran en el corazón de las funciones de la fiscalía. Realizar, supervisar o asesorar una investigación imparcial, efectiva e independiente sobre los delitos contra los y las periodistas es fundamental para salvaguardar la libertad de opinión y de expresión. Cuando las y los fiscales toman decisiones justas, de manera imparcial y con integridad para garantizar la justicia a las víctimas y a la colectividad, ayudan a mantener una sociedad libre y democrática. Los valores de justicia y equidad incluyen la transparencia y la rendición de cuentas con respecto a las decisiones tomadas mientras se llevan a cabo los procedimientos. Todo lo anterior forma parte del compromiso general de las y los fiscales con la protección de la justicia, de la equidad, del interés público y del bien común.



ACERCA DE ESTAS DIRECTRICES

La publicación de estas directrices ha sido apoyada por el Programa Multidonantes en Libertad de Expresión y Seguridad de Periodistas (*UNESCO's Multi-Donor Programme on Freedom of Expression and Safety of Journalists*), y por Open Society Foundations.



IAP
International Association of Prosecutors

La Asociación Internacional de Fiscales (IAP) es la única organización mundial de fiscales. Cuenta con más de 183 miembros de más de 177 países diferentes. La Asociación, cuya sede se encuentra en La Haya (Países Bajos), está comprometida en establecer y elevar las normas de conducta y ética profesional de las fiscalías de todo el mundo; promover el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos; y mejorar la cooperación internacional entre las fiscalías.

El contenido fue elaborado por Sabin Ouellet en conjunto con la Asociación Internacional de Fiscales. Recibió contribuciones de Agnes Callamard, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Leopoldo Maldonado (Artículo 19), Simon Clements (Fiscal, Inglaterra y Gales), Gary Balch (Asociación Internacional de Fiscales), Sara Carnegie (Asociación Internacional de Abogados), Jeanette Manning (Asociación Nacional de Fiscales Generales), Paul Coppin y Antoine Bernard (Reporteros sin Fronteras), Filippo Musca y Jean-Francois Thony (Instituto Internacional de Siracusa para la Justicia Penal y los Derechos Humanos), y Ricardo Sánchez Pérez Del Pozo (Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión, México).

SOBRE EL AUTOR

Sabin Ouellet se ha desempeñado como Fiscal en Jefe de la Fiscalía Penal y Criminal (DPCP) de la ciudad de Quebec. Anteriormente había sido Fiscal en Jefe de la Oficina de Asuntos Exteriores, Seguridad y Desarrollo, y representante del Director de la Fiscalía de Quebec ante la Asociación Internacional de Fiscales.

Fotografía de cubierta: Foto original de IAP, revisada por Marc James.

Publicado en 2021 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia
© UNESCO 2021

Esta publicación está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 IGO (CC-BY-SA 3.0 IGO) (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/>). Al utilizar el contenido de la presente publicación, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del Repositorio UNESCO de acceso abierto (www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp).

Título original: Guidelines for prosecutors on cases of crimes against journalists.

Publicado en 2020 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación.

Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en esta obra son las de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la UNESCO ni comprometen a la Organización.

